Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor juez el memorial que antecede con solicitud renuncia de poder y cesión del crédito. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 12 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2020-00100**-00

El profesional DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO, en calidad de apoderado de la parte actora, **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso, aportando copia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido; razón por la cual se aceptará dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

Frente a la solicitud de acceso al expediente digital, no se emite pronunciamiento, toda vez que el Centro de Servicios Judiciales ya procedió con su remisión.

Vista la cesión (entendida como del derecho litigioso[1]) que realiza el demandante, respecto de la obligación consignada en el pagaré base del recaudo ejecutivo y por ser procedente, tendrá el despacho como cesionario a SERVICES & CONSULTING S.A.S. de tal derecho litigioso que se cobra mediante el presente proceso.

La notificación a la parte demandada de la cesión, como lo indica el artículo 1960 del Código Civil, debe surtirse conjuntamente con el mandamiento de pago, en virtud a que aún no se encuentra vinculada al proceso y por ende no se ha dictado sentencia.

Se le reconocerá personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA ARIAS LÓPEZ para actuar en representación de la entidad cesionaria con las facultades expresas que le fueron conferidas en el poder y las generales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Igualmente, se requerirá al extremo actor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado al 03/03/2020 logrando la notificación de la parte demandada mediante las reglas del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

[1] Porque el proceso no cuenta con sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder efectuada por el abogado DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Frente a la solicitud de acceso al expediente digital, **NO SE EMITE** pronunciamiento, toda vez que el Centro de Servicios Judiciales ya procedió con su remisión.

TERCERO: ACEPTAR la cesión del derecho litigioso efectuada por la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO respecto de las obligaciones consignadas en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S.

CUARTO: La presente cesión debe notificarse a la parte demandada conjuntamente con el mandamiento de pago, en virtud a que aún no se encuentra vinculado al proceso y por ende no se ha dictado sentencia.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA ARIAS LÓPEZ para actuar en representación de la entidad cesionaria SERVICES & CONSULTING S.A.S. con las facultades expresas que le fueron conferidas en el poder y las generales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEXTO: **SE REQUIERE** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado al 03/03/2020 logrando la notificación de la parte demandada mediante las reglas del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO**

17 de noviembre de 2021

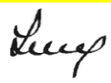

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal

P.A.R.V.

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213e50fb7033b06e636fec749293cdeb322d47804a293bd6d814d6a1fdc24ceb**

Documento generado en 16/11/2021 09:19:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica